



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Turbo, cuatro (04) de Abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	Nº. 0094
RADICADO	058373184001-2019-00395-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JUDITH CUESTA MARULANDA
DEMANDADO	JOEL JOSÉ CORRALES PACHECO

La señora JUDITH CUESTA MARULANDA a través de Apoderado Judicial y en interés de la menor MARÍA CAMILA CORRALES CUESTA promovió demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra del señor JOEL JOSÉ CORRALES PACHECO. En cuaderno separado solicitó medida cautelar.

Por auto del dos (02) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) se libró mandamiento de pago por la suma de \$1.835.000, correspondiente a lo adeudado por concepto de cuotas alimentarias desde el 4 de marzo del año 2017 hasta el 31 de octubre del año 2019, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Así mismo se hizo extensivo el mandamiento de pago a las cuotas sucesivas que sigan causando mensuales a partir del 01 de noviembre del año 2019.

Al ejecutado Sr. JOEL JOSÉ CORRALES PACHECO, conforme a la declaración extra juicio realizada ante el Notario Único del Circuito de Apartadó, donde manifiesta que conoce de la demanda ejecutiva instaurada en su contra por la señora JUDITH CUESTA MARULANDA en representación de la menor MARIA CAMILA CORRALES CUESTA y que renuncia a términos de ley, se le tiene por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto mediante el que se libró el respectivo mandamiento de pago el 2 de diciembre del año 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del año 2020, sin que cancelara la obligación o propusiera la excepción de pago.

En consecuencia, como no se canceló la obligación ni se propusieron excepciones, el Código General del Proceso, en el Artículo 440 reza en su parte pertinente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el ejecutado a pesar de haber sido notificado del mandamiento de pago proferido en su contra, no canceló la obligación demandada y no propuso excepciones, se dará aplicación a la norma anteriormente descrita, por lo que se seguirá adelante la ejecución, se ordenará la entrega de títulos a favor de la demandante, se ordenará la liquidación del crédito, y no será condenado en costas el ejecutado por no haber una verdadera oposición.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBO, ANTIOQUIA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la menor MARIA CAMILA CORRALES CUESTA hija de la señora JUDITH CUESTA MARULANDA y en contra del señor JOEL JOSE CORRALES PACHECO, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.835.000), correspondiente a lo adeudado por concepto de cuotas alimentarias desde el 4 de marzo del año 2017 hasta el 31 de octubre del año 2019, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda

Así mismo se hace extensivo el mandamiento de pago a las cuotas sucesivas que sigan causando mensuales a partir del 01 de noviembre del año 2019.

SEGUNDO: Se ORDENA la entrega de títulos a favor de la señora JUDITH CUESTA MARULANDA.

TERCERO: Se ordena practicar la liquidación del crédito, la cual se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO

JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE TURBO - ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO Fijado
hoy **05 DE ABRIL DE 2022**
a las 8:00 a.m.

NICOLAS ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de
marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)